

In las quentas que hemos echo y surtido soy dia de la fiesta de
al dho. augetual y augetual de ciento y el dho. augetual de
las obligaciones y vinculos de los dho. por que de presente no
se sepaga y donos por contentos. Renunciamos. Las leyes de
la nueva capitacion de los dho. y en otras y demas del dho.
de los dho. de los dho. Domingos por el dho. de la villa por
en forma de los dho. plantios y de la villa. augetual y en
con el dho. plantio de la dho. que el dho. plantio. para el dho.
encuanto de los dho. y de la dho. y de la dho. de la dho.
a su licoon y con el dho. al dho. con el dho. y en el dho.
tanto de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
Rentas en forma de la dho. de la dho. y de la dho. y de la dho.
de la dho. de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
ordenanzas de la dho. de la dho. y de la dho. y de la dho.
si quier = que no se ay a de ocupar con cada pie de la
dho. de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
tanto a propiedad alguna del dho. de la dho. y de la dho.
sino de la dho. de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
y que no pueda a su vez con ninguno de los dho. de la dho. y de la dho.
de la dho. de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
de estas libras para andar las personas y ganados de la dho. y de la dho.
y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
tanto de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
el tiempo de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
quatro años de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
plantios de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.

Dofanos Contados de lo que se caen por el conde y por el
 Tierra que queda en laa. scadio cupor por difeunte por nona o per
 de. Conlicencia de la villa y no por el riuo de honi subo = y que
 si subidixen macer de su y algunos arboles. en tuelo
 que an plantare andes para el conde y riuo quinere
 Emporax pa que pycadapie ad real y medior rier tubien
 Mandos pumero de examen de personas que entiendan de lo =
 = y que los dho plantos aya de poner sin haer per suyo al
 de uno. en su propiedad. nullo por la lutebrados. con plantos
 de riuo de uno sin otinal ando puesto y nullo difeunte = y la propiedad
 de la tierra es y adere y queda en el dho conde y no por el riuo de honi
 subo. sino solamente. los dho plantos. y su aprouechamiento =
 = y todo lo qual y lo demas contenido en dho cartas en las dhas
 ordenanzas se cumpla y se guarden y cumpliere y mibida
 de mente = y para que a cumplimiento de lo riuo dho.
 seamos. Sean apumados. el dho conde. el riuo y Regimiento
 de uno como poseen tenencia definitiva de suada en cara
 de suada de uno poder a iguales quien fueren y furtivas de su
 magestad. a cuya Juridiccion nos cometemos y los
 cometemos. y denunciamos. el propio suero y domi
 cilio y laly ricombinaria. de Juridiccion onium Judicium
 contra de mas leyes y de. y de uno fano y riuo y laly que por uie esta
 general denunciacion = y por la mervidad. de el dho conde. y riuo. y riuo
 todos misos en forma de auer y tenen en todo tiempo por firme
 esta escrup. y no y con traute no por ninguna causa ni riuo ni poder de
 laxacion de este juramento ni vna de laa aunque se conde a penade
 por suero = asy lo otorgamos en las farras del conde de la halla de uno
 a veinte y ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos y noventa años

Mendoça. San Juan de Chagnon y Pedro de
Albino susados y Juan de la Lanza
de mi el que es en. V. de esta. y
gracia a los señores otorgantes y firmaron
que sañan y por los demas asu que
uno de los es

[Signature] Andres de la Lanza
por sus cargos
marcial de la yola
Exposal de
Cramburey

Pedro de Guinon
Andry de la Lanza
Juan de la Lanza
Antemi
Juan de la Lanza
X

fran. de jallai regui ayardi venta de plantis.

Puerta publica Scriptura elatto de jurruia y Regim.
 de la villa de Vozparay su jurruia on quier tam de Santos como
 de nomos de comun de. Inupicial el capitan fran. puz de ayz
 puz. atto de hadinaio Andrie puz de laudans. sindico procurador
 y general de honra so Bernadino de viz regui y p. puz de ay
 carpata Regidoro de la villa. Marial de lizo la diputado
 de la xpona de aramburu arana diputado de vnaico andrie
 artiz de yacualo Pedro fernandez de equino Regidoro
 de Zapuogua de xiondo Martin diaz runa y pangaia
 de cubeta Diputados de ella que somos la dha jurruia y Regim.
 puz de la dha villa y su jurruia on. Decimos que conforme a las
 herdenancas y acuerdos que se oytunbre de la dha villa a quien
 Representamos y concedemos. Licencia por titulo de venta llana
 comomo se podemo y aya lupar a fran. de jallai regui ayardi
 dueño de la casa de ayardi y c. o. viuno de la dha villa
 por asny sus herederos y quier su de ucho tabien por sa que puz de ay
 aaz y plante quarenta pies de castanos. entrua de llo como so
 En el termino de osariz mas a illua del castanal de llo de va
 rruia. La qual dha licencia y venta damos. ha como puz
 de veinte reales que adado y pagado a despe to de medio real
 por cada planta que es lo que se tarado y señalado por acuerdo
 echo. por la dha villa y esta cantidad. de llo y de llo
 Capitan fran. puz de ayz puz. atto como de puz de ay
 neral de llo como so de qu. de llo. como so. en lo que
 que hemos echo y a sueldo. por dia de la dha. como so. a la